

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante : SANDRA VANESSA MOTTA
Ejecutado : GUILLERMO ARMANDO VARGAS
Radicación : 2022-00225-00

Se encuentran al despacho las presente diligencias a fin de proveer la petición allegada por el apoderado de la parte actora, en el cual desiste de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)” (Negrilla fuera de texto)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello.

En el *sub examine* se verifica que el proceso estaba pendiente de notificar al demandado, lo que significa que no se ha dictado decisión que ponga fin al proceso. Asimismo, se observa del poder que el apoderado especial de la demandante está expresamente facultado para desistir.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de EJECUTIVO de ALIMENTOS DE SANDRA VANESSA MOTTA contra GUILLERMO ARMANDO VARGAS, que a través de apoderado judicial, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes de este proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Se ordena el pago de los depósitos judiciales puestos disposición dentro de las presentes diligencias a favor del demandado, previa revisión de remanentes.

QUINTO: Se ordena el archivo de este proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez